

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

16 de abril

DECRETO SUPREMO No. 058-2026-EF

[Ver Decreto](#)

Se ha dispuesto la modificación del Reglamento del Fedatario Fiscalizador (D.S. No. 086-2003-EF), el cual regula las facultades y procedimientos de los agentes de SUNAT para verificar el cumplimiento tributario. Esta reforma adapta las labores de inspección a la transformación digital, permitiendo que el control se extienda a las operaciones realizadas en plataformas tecnológicas.

Ahora bien, la modificación faculta al Fedatario Fiscalizador a intervenir en un entorno digital para detectar infracciones vinculadas a la emisión de comprobantes de pago. En estas intervenciones, el agente se identificará mediante una comunicación firmada digitalmente depositada en el buzón electrónico del contribuyente, pudiendo documentar la supervisión con grabaciones de audio o video. Además, los documentos resultantes (Actas Probatorias o Notas de Devolución) serán electrónicos y se notificarán de forma remota, permitiendo que la intervención concluya en días posteriores según la naturaleza de la operación concertada.

Recordemos que el Fedatario Fiscalizador es el agente encargado de acreditar hechos que sustentan sanciones por infracciones del artículo 174 del Código Tributario. Es así que, SUNAT fortalece su capacidad de fiscalizar ventas por internet y canales virtuales con la misma eficacia que en locales físicos. Para el contribuyente, esto refuerza la importancia de emitir correctamente comprobantes electrónicos en todas sus operaciones digitales para evitar actas probatorias que deriven en multas o cierres.

Vigencia: 15 de abril de 2026

DECRETO SUPREMO No. 061-2026-EF

[Ver Decreto](#)

Se ha emitido el Decreto Supremo No. 061-2026-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Modernización del Sistema Previsional para adecuarlo a la eliminación de la obligatoriedad de aportes de los trabajadores independientes. La norma busca alinear el reglamento con la facultad de retiro de fondos (4 UIT) y las nuevas reglas de libertad de aportación.

Ahora bien, el cambio principal establece que la afiliación obligatoria se restringe únicamente a los trabajadores con vínculo laboral de dependencia. Los trabajadores independientes han sido reclasificados como aportantes facultativos, eliminando definitivamente la obligación de retención de aportes que se proyectaba para este sector. Asimismo, se refuerza la responsabilidad del empleador de verificar la afiliación de su personal dependiente (incluyendo extranjeros y menores de edad) dentro de los 10 días de iniciado el vínculo laboral.

Recordemos que esta modificación devuelve a los independientes el control sobre sus ingresos al suprimir la obligatoriedad de cotizar al sistema pensionario. Para las empresas, esto aclara que la obligación de retención se limita estrictamente a la planilla dependiente y personal CAS, evitando contingencias ante la Inspección del Trabajo por retenciones indebidas a prestadores de servicios autónomos.

Vigencia: 16 de abril de 2026

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000067-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se aprueban los porcentajes requeridos para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondientes al primer trimestre del año 2026, aplicables a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas y el servicio de transporte público terrestre de carga.




Esta medida tiene como finalidad hacer viable la atención de las solicitudes de devolución del 70% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y B20 con bajo contenido de azufre, adquirido de distribuidores autorizados y respaldado con comprobantes electrónicos. El porcentaje fijado por la SUNAT representa la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible para cada mes del periodo evaluado.

Cabe precisar que este beneficio se enmarca en lo dispuesto por el Reglamento del Decreto de Urgencia No. 012-2019 y sus normas modificatorias, las cuales extienden la vigencia de este mecanismo de fortalecimiento financiero para las empresas de transporte hasta el 31 de diciembre de 2028.

Vigencia: 16 de abril de 2026.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe